



RESOLUCION R-N° 0904-2023

"1983-2023 - 40 años de democracia en Argentina"

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 08 JUN 2023

Expte. N° 38/23

VISTO estas actuaciones y la Resolución R-N° 0357-23 por la cual se convoca a inscripción pública y abierta de interesados para la conformación del Equipo Interdisciplinario para el abordaje de las Violencias de Género en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA; y

CONSIDERANDO:

QUE para integrar dicho equipo por el citado acto administrativo se dispuso cubrir los siguientes Perfiles profesionales: un (1) Lic. en Psicología y un (1) Abogado/a, dejándose aclarado los requisitos generales y estableciéndose las funciones y responsabilidades a desempeñar.

QUE a fs. 17 obra el Acta de Cierre de inscripción de los postulantes.

QUE de fs. 32 a fs. 59 la Comisión designada por Resolución R-N° 0357-2023 emite el Acta de Dictamen surgida del análisis de Antecedentes, las respuestas a las Entrevistas y la valoración de aspectos expresados en cada una de las instancias, estableciendo un orden de mérito para la integración del Equipo Interdisciplinario de la Universidad.

QUE de fs. 74/75 y de fs.79 a 82 la Abog. Graciela Vanna COLOMBO, presenta impugnación al Dictamen de la Comisión.

QUE ASESORÍA JURÍDICA en su Dictamen N° 21.708 informa lo que textualmente se transcribe a continuación:

"Sr. Secretario General:

I.- Las presentes actuaciones son remitidas a Asesoría Jurídica por el Secretario General, Dr. Marcelo GEA (fs.84 y 86), para dictamen respecto de las **presentaciones efectuadas por la Abg. Graciela Vanna COLOMBO de fecha 08/05/23 (fs. 74/75) y de fecha 15/05/23 (fs. 79/82)**. Se procede a su análisis.

II.- Examinadas ambas presentaciones mencionadas, surge que la Abg. Graciela V. COLOMBO, DNI 25.034.488, postulante inscrita en el presente concurso, **plantea el 08/05/23 la nulidad de la Res. Rectoral 357/23** emitida el 03/04/23, por la que se convocó al procedimiento de selección abierto y público de referencia y estableció los requisitos pertinentes (rola en copia a fs. 6/8 y publicada en B.O. de esta Universidad), aduciendo arbitrariedad; no obstante lo cual, ab initio, se observa que no funda dicho planteo, ya que no expresó cuáles son las razones concretas y precisas por las que considera que dicho acto administrativo de convocatoria le causaría perjuicio. Sólo relata que concretó su inscripción en este concurso en fecha 18/04/23, a horas 9:30, ante mesa de entradas de Rectorado, presentando sus títulos y acreditaciones, aunque sus copias no fueron selladas en ese momento.

Por otra parte, en lo sustancial, expresa que el 08/05/23 le llegó la resolución que indica que no acreditó experiencia lo que considera que es falso, en tanto manifiesta que entregó certificado original del Colegio Público de Abogados que acredita su actividad laboral; también, certificado de SENAF con el número de expediente que acredita su incorporación como Referente, que se refiere al trabajo con adolescentes que egresan de Dispositivos por haber sido víctimas de violencia familiar; y la devolución que le hizo el SENAF en capacitación con adolescentes. Asimismo, expone que en su actividad profesional de abogada realiza acompañamiento, denuncias, solicita medidas cautelares de mujeres víctimas de violencia y que ha acreditado 23 cursos de capacitación, por lo que solicita se revise su documentación anillada. Agrega, por último, que fue la postulante número 7 y que es abogada del Niño y de la Víctima, ejerciendo su profesión en dicha área, por sus habilitaciones.



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. Nº 38/23

A ello, agrega, mediante escrito del 15/05/23 enviado por email que rola a fs. 79/82, recorte de la publicidad de la presente convocatoria (perfil, titulación, requisitos, calendario), realizada por la Universidad en diario respectivo, para luego referirse al feminismo a través de distintas citas doctrinas y fuentes, sin que concrete el objeto de esta presentación, salvo hacia el último párrafo (véase fs. 82) en el cual solicita se la incluya en la nómina de postulantes que pasan a la entrevista, asignándosele día y horario para la misma.

Teniendo en cuenta que la presentante Abg. COLOMBO fue notificada del DICTAMEN elaborado por la Comisión Evaluadora designada al efecto, a su correo electrónico declarado, en fecha 08/05/23 (como consta a fs. 60) y que de su escrito de fs. 74/75, se desprende que impugna dicha evaluación y no sólo la Res. R 357/23 de convocatoria, se tiene por presentada la misma en tiempo y forma legal, correspondiendo su consideración.

Cabe decir que, a tal fin, su presentación de fecha 15/05/23 deviene extemporánea, no obstante lo cual se la tiene presente, en virtud del derecho a ser oído antes de la emisión del acto administrativo resolutorio (art. 1 inc. f), 1) de la ley 19.549).

III.- De las constancias del presente expediente, surge que la presentante COLOMBO, se inscribió como postulante para cubrir (1) abogado, en esta convocatoria abierta y pública para la conformación del Equipo Interdisciplinario para el Abordaje de Violencias de Género, dispuesto por la Res. R 357/23, según consta el **Acta de Cierre de Inscripciones del 18/04/23 de fs. 17** (número de orden 5).

A fs. 19 rola **Acta de la Comisión Evaluadora** (designada al efecto por la mencionada Res. R 357/23) de fecha **24/04/23**, por la cual, luego del análisis de antecedentes y los requisitos de carácter excluyentes exigidos por la mencionada resolución de convocatoria, dicha Comisión acuerda convocar a entrevista para el día 02/05/23, a las postulantes cuya nómina obra allí inserta, entre los cuales no está la aquí presentante Abg. COLOMBO. Dicha Acta fue notificada a los postulantes referidos como consta a fs. 21 a 31.

A fs. 32/59 obra **ACTA DE DICTAMEN de la Comisión Evaluadora del 04/05/23**, por la cual luego del análisis de los antecedentes y de la entrevista a los postulantes pertinentes, **propone un orden de mérito**, tanto para profesionales Licenciados en Psicología y de Abogacía. Dicho Dictamen fue notificado a todos los postulantes inscriptos como consta a fs. 60/73, en fecha 08/05/23.

De la lectura del Dictamen evaluador, en lo pertinente, surge que la Comisión actuante tuvo en cuenta los **requisitos exigidos con carácter excluyente** -por la Res. R 357/23 de convocatoria-, procediendo a realizar un análisis de los antecedentes de todas/os postulantes inscriptos, a fin de determinar quién o quiénes -por cumplimentar con la totalidad de tales requisitos- se encontrarían en condiciones de acceder a la entrevista.

En lo que respecta a la aquí impugnante Abg. COLOMBO, surge que, en efecto, la Comisión Evaluadora realizó el análisis de sus antecedentes (véase fs. 36, número de orden 5), mencionado su título de abogada, egresada de la Universidad Empresarial Siglo XXI, en 2017; que acredita aprobación de 23 cursos vinculados a la temática y presenta Plan de Trabajo. Asimismo, asevera que: **"No acredita experiencia en asistencia, acompañamiento y/o intervención en el abordaje de situaciones de violencia de género con mujeres y personas de la disidencia de género"** y que **"No cumple con los requisitos para pasar a entrevista, por carecer de la experiencia requerida en el llamado a convocatoria"**.

Ahora bien, cabe decir que el requisito de acreditar EXPERIENCIA en asistencia, acompañamiento y/o intervención en el abordaje de situaciones de VIOLENCIA DE GÉNERO con MUJERES y personas de la DISIDENCIA DE GÉNERO, y con carácter EXCLUYENTE, surge expresamente del art. 3, inciso 3.- de la Res. R 357/23 de convocatoria, firme y consentida por la aquí impugnante.

De la revisión de la documentación anillada presentada por parte de la impugnante, que se tiene a la vista, surge que la misma no ha acreditado **concreta y específica** EXPERIENCIA en la temática de VIOLENCIA DE GÉNERO, no siendo suficiente al efecto la incumbencia general de su título de abogada. Así, no se advierte vicio de arbitrariedad manifiesta en su exclusión de la etapa de entrevista y, por ende, del orden de mérito resultante.



"1983-2023 - 40 años de democracia en Argentina"

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. N° 38/23

Consecuentemente, se aconseja el rechazo de su impugnación de fs. 74/75, debiendo dictarse resolución rectoral al respecto, de compartirse el presente dictamen; debiendo notificarse fehacientemente a la interesada en cualquier caso.

Obre el presente de atenta nota de remisión al Secretario General y, por su intermedio, al Rector".

QUE este RECTORADO comparte lo Dictaminado por Asesoría Jurídica.

Por ello y en uso de las atribuciones que le son propias,

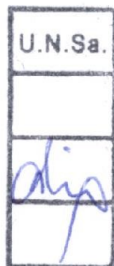
EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rechazar la impugnación presentada por la postulante Abog. Graciela Vanna COLOMBO, DNI N° 25.034.488, por los motivos expuestos en el exordio de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Incorporar a las siguientes profesionales como miembros del Equipo Interdisciplinario para el Abordaje de las Violencias de Género de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, conformado mediante Resolución R-N° 0749-2021:

- Lic. en Psicología: Victoria ASTUDILLO SUAREZ, DNI N° 34.244.407
- Abogada: Lorena Paola RIVERA, DNI N° 30.222.387

ARTÍCULO 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad, notifíquese a los interesados. Cumplido, siga a RECTORADO a sus efectos y archívese.



DR. MARCELO DANIEL GEA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Ing. DANIEL HOYOS
RECTOR
Universidad Nacional de Salta

RESOLUCION R-N° 0904-2023